

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los **martes, jueves y sábados**

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.579

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1515

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

*Aviso a los Economatos Preferentes
(Obreros, Mineros y del Cemento)*

Debiendo procederse a un reparto de artículos intervenidos a razón de 100 gramos de bacalao, 400 gramos de chorizo, 500 gramos de manteca y 1 kilogramo de garbanzos por persona, los Sres. encargados de los Economatos Preferentes de Mallorca podrán personarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial de Economatos Mineros, calle Zagrana, 17 de los días 4 al 8 del corriente, para retirar sus respectivas asignaciones. El importe de dicho racionamiento asciende a 21'540 pesetas ración para adultos e infantiles indistintamente.

Palma de Mallorca, 1.º de julio de 1947.
—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suarez.

Núm. 1531

Panaderías

Se hace público para general conocimiento de todas las panaderías de esta capital, que los días y horas que a continuación se detallan, presentarán en estos Servicios (San Miguel 189), los Censos de las Colecciones de Cupones del Segundo Semestre del año actual.

Día 4 del n.º 1 al 30, de 9 a 12 horas.

Día 5 del n.º 31 al 60, de 9 a 12 horas.

Día 7 del n.º 61 al 90, de 9 a 12 horas.

Día 8 del n.º 91 al 120, de 9 a 12 horas.

Día 9 del n.º 121 al 138, de 9 a 12 horas.

Los boletines de inscripción irán agrupados en paquetes de a cien y por categorías. Presentarán además, los Censos de las Comunidades Religiosas.

Palma, 2 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suarez.

Núm. 1491

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Comprobada por la Alcaldía de Santanyí la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de las obras de la carretera local de Puerto de Campos a Porto Petro por Salinas, Llombars, Santanyí y Alquería Blanca, esta Jefatura ha dispuesto que se publique la citada relación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiaciones forzosas de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las Corporaciones, Entidades y particulares interesados y dentro del plazo de veinte días, (20) las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Santanyí y en esta Jefatura (calle de Miguel Santandreu n.º 1) en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta llevar a cabo y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Palma de Mallorca 27 de junio de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

RELACIÓN nominal de los propietarios a cuyas fincas afecta la expropiación de las obras de la carretera local de Puerto de Campos a Porto Petro por Salinas, Llombars, Santanyí y Alquería Blanca.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANYÍ

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	DOMICILIO	NOMRE DE LA FINCA	CLASE DE FINCA
1	Práxedes Salvá Burguera	Ses Salines	A. General Franco	Cantó den Fesol	Rústica
2	Antonio Rigo Vicens	Santanyí	Son Amer, 67	Id.	Id.
3	Miguel Burguera Salom	Id.	Id. 43	Id.	Id.
4	Práxedes Rigo Bonet	Id.	Id. 87	Id.	Id.
5	Pedro Juan Rosselló Rigo	Id.	Salom, 9	Sa Coma	Id.
6	Miguel Vila Más	Id.	Id. 23	Id.	Id.
7	María Mestre Covas	Id.	Son Amer 66	Id.	Id.
8	Gabriel Contestí Pons	Id.	Mar, 21	Id.	Id.
9	Pedro Rigo Barceló	Id.	Son Salom, 26	Id.	Id.
10	Andrés Vila Más	Id.	Id. 65	Id.	Id.
11	Antonio Burguera Burguera	Id.	Id. 21	Id.	Id.
12	Miguel Burguera Vidal	Id.	Id. 27	Id.	Id.
13	Nadal Más Burguera	Id.	Id. 75	Id.	Id.
14	Juan Cabrer Cabrer	Id.	S. Amer 38	Id.	Id.
15	Nadal Más Burguera	Id.	S. Salom 75	Id.	Id.
16	Bartolomé Burguera Burguera	Id.	S. Amer 74	Id.	Id.
17	Gabriela Bonet Orell	Ses Salines	G. Goded, 2	Id.	Id.
18	Apolonia Vila Burguera	Santanyí	S. Amer 81	Id.	Id.
19	Bartolomé Rigo Vicens	Id.	S. Salom 24	Id.	Id.
20	Jaime Civas Orell	Id.	Id. 36	Id.	Id.
21	Jaime Garcías Caldentey	Campos	Cuartel 4.º, 53	Id.	Id.
22	Miguel Burguera Salom	Santanyí	S. Amer 43	Id.	Id.
23	Miguel Cabrer Perelló	Id.	Id. 33	Id.	Id.
24	Jaime Burguera Escalas	Id.	Id. 89	Id.	Id.
25	Práxedes Rigo Bonet	Id.	Id. 87	Id.	Id.
26	Nadal Burguera Burguera	Id.	Id. s n	Id.	Id.
27	Juan Burguera Burguera	Id.	Id. 47	Id.	Id.
28	Antonio Burguera Burguera	Id.	Id.	Id.	Id.
29	Jaime Burguera Escalas	Id.	Id. 89	Id.	Id.
30	Bartolomé Burguera Vidal	Id.	Salom 2	Id.	Id.
31	Andrés Más Burguera	Id.	S. Amer 14	Id.	Id.
32	Cosme Servera Ferrer	Id.	Id. 67	Id.	Id.
33	Margarita Bonet Rigo	Id.	Id. 85	Id.	Id.
34	Bartolomé Mestres Covas	Id.	Id. 66	Id.	Id.
35	Pedro Vidal Cánovas	Id.	C. Vidario, 19	Son Morlá	Id.
36	Catalina Valls de Padrinas	Id.	Llaneras, 43	Id.	Id.
37	María Ferrer Juan	Id.	Id. 15	Id.	Id.
38	Pedro Pons Rigo	Id.	Algibe 39	Id.	Id.
39	Cosme Ferrer Vidal	Id.	Palma 40	Id.	Id.
40	Catalina Valls de Padrinas	Id.	Llaneras 43	Id.	Id.
41	Pedro Bonet Barceló	Id.	Llombars 4	Camí des Pou	Id.
42	Juan Vidal Mesquida	Id.	J. Antonio	Id.	Id.
43	Juan Vidal Bonet	Id.	Palma 17	Id.	Id.
44	Bernardo Mesquida Ferrer	Id.	G. Civil 6	Id.	Id.
45	Miguel Suau Sastre	Id.	Verger, 3	Id.	Id.
46	Compañía Ferrocarriles de Mallorca	Id.	Id.	Id.	Id.
47	Antonio Verd Suau	Id.	San Andrés, 6	Id.	Id.
48	Cosme Clar Vicens	Id.	Verger, 62	Id.	Id.
49	Jaime Salom Vidal	Id.	San Andrés 25	Id.	Id.
50	Bartolomé Oliver Cerdá	Id.	Cosme M.ª Oliver	Id.	Id.
51	Jaime Sastre Vidal	Campos	J. Antonio, 14	Id.	Id.
52	Bartolomé Oliver Cerdá	Campos	C. M.ª Oliver	Id.	Id.
53	Compañía de Ferrocarriles	Santanyí	Id.	Id.	Id.
54	Magdalena Vidal Escalas	Id.	Costa, 50	Id.	Id.
55	Francisca Vidal Escalas	Id.	Simonet 1	Mulí den Jeroni	Id.
56	Jaime A. Clar Vidal	Id.	Verger 26	Id.	Id.
57	Andrés Vidal Vila	Id.	G. Goded, 8	Id.	Id.
58	Jaime Ferrer Vidal	Id.	Nueva 33	Bassa Llobau	Id.
59	Damián Verger Vidal	Id.	Mayor 6	Id.	Id.
60	Rafael Cánovas Rigo	Id.	Llaneras, 13	Id.	Id.
61	Sebastián Tomás Escalas	Id.	Id. 35	Mulí des Sach	Id.
62	Francisca Barceló Escalas	Id.	Reyet, 23	Id.	Id.
63	María Barceló Escalas	Id.	Id. 24	Id.	Id.
64	Nadal Vidal Verger	Id.	Verger, 9	Id.	Id.
65	José Garí Juliá	Id.	Reyet, 1	Id.	Id.
66	María Rosselló Bonet	Id.	G. Goded	S. Covas	Id.
67	Bartolomé Vidal Nadal	Id.	Rafalet, 11	Id.	Id.
68	Baltasar Vidal Covas	Id.	Llaneras, 55	Id.	Id.
69	Mateo Escalas Lladó	Id.	Mayoral, 53	Id.	Id.
70	Antonio Barceló Obrador	Id.	Verger, 29	Id.	Id.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	DOMICILIO	NOMBRE DE LA FINCA	CLASE DE FINCA
71	Sebastián Barceló Lladó	Santanyí	C. Sotelo s/n	S. Covas	Rústica
72	María Rigo Vicens	Id.	Paz, 14	Id.	Id.
73	Jaime Suau Burguera	Id.	Verger, 36	Id.	Id.
74	Cosme Escalas Burguera	Id.	Paz, 11	Id.	Id.
75	Antonio Vidal Vidal	Id.	Llaneras, 37	Id.	Id.
76	Lucas Oliver Muntaner	Id.	G. Goded, 16	Id.	Id.
77	Bartolomé Vidal Vidal	Id.	Rafalet, 11	Id.	Id.
78	Jaime Pons Vidal	Id.	S. José, 12	Son Prohens	Id.
79	Jaime Clar Vila	Id.	Algibe, 3	Id.	Id.
80	Andrés Barceló Rigo	Id.	P. Petro, 37	Id.	Id.
81	Lorenzo Verger Escalas	Id.	Simonet, 1	Id.	Id.
82	Miguel Vidal Nadal	Id.	Mayoral, 19	Id.	Id.
83	Andrés Vadell Vidal	Id.	S. José, 43	Id.	Id.
84	Damián Vidal Vidal	Lluchmayor	M. Salí	S. Sans	Id.
85	Miguel Vadell Vidal	Santanyí	Costa, 86	Id.	Id.
86	Catalina Suau Bonet	Id.	Centro, 16	Id.	Id.
87	Lucas Lladó Ferrer	Id.	Verger, 54	Id.	Id.
88	Práxedes Ferrer Vicens	Id.	Reyet, 47	Id.	Id.
89	Jaime Rigo Vidal	Id.	S. Andrés, 17	Id.	Id.
90	Miguel Adrover Rigo	Id.	P. Petro, 23	Id.	Id.
91	Jaime Vidal Covas	Id.	Guardia Civil, 5	Id.	Id.
92	Margarita Verger Oliver	Id.	Rafalet, 48	Id.	Id.
93	Catalina Rigo Bauzá	Id.	Llaneras, 53	Id.	Id.
94	Andrés Bonet Rigo	Id.	S. Andrés, 12	Id.	Id.
95	Miguel Vidal Nadal	Id.	Llaneras, 19	Id.	Id.
96	Antonia Vidal Vidal	Id.	San José, 23	Id.	Id.
97	Jaime Pons Vidal	Id.	Plaza de S. José	Id.	Id.
98	Jaime Antonio Clar Cifre	Id.	Llaneras, 59	Id.	Id.
99	Matías Vidal Tomás	Id.	Palma, 54	Id.	Id.
100	Tomás Pons Barceló	Id.	Taulera, 16	Id.	Id.
101	Antonio Juan Barceló	Id.	Id. 18	Id.	Id.
102	Jaime Ballester Clar	Id.	Puerto Petro, 3	Id.	Id.
103	Jaime Pons Vidal	Id.	S. José, 12	Id.	Id.
104	Ventura Barceló Binimelis	Id.	Id. 10	Id.	Id.
105	Lorenzo Rigo Garcías	Id.	Taulera, 10	Id.	Id.
106	Francisca Barceló Sbert	Id.	S. José, 14	Id.	Id.
107	Antonio Juan Barceló	Id.	Taulera, 18	Id.	Id.
108	María Vidal Rigo	Id.	Id. 12	Id.	Id.
109	Lorenzo Rigo Garcías	Id.	Id. 10	Son Rusiñol	Id.
110	Francisca Pons Pons	Id.	Id. 10	Id.	Id.
111	Guillermo Barceló Covas	Id.	Id. 10	Id.	Id.
112	María Vidal Rigo	Id.	Id. 12	Id.	Id.
113	Catalina Rigo Bonet	Id.	Id. 6	Id.	Id.
114	Jaime Ballester Clar	Id.	P. Petro, 3	Id.	Id.
115	Mateo Vidal Rigo	Id.	R. Llull, 8	Id.	Id.
116	Sebastián Vidal Rigo	Id.	Costa, 75	Id.	Id.
117	Lorenzo Rigo Garcías	Id.	Taulera, 10	Id.	Id.
118	Isabel Vallbona Rigo	Id.	S. José, 10	Id.	Urbana
119	Iglesia	A. Blanca			Id.
120	Salvador Rigo Rotger	Santanyí	P. Petro, 8	Son Russiñol	Rústica
121	Antonio Clar Caldentey	Id.	Id. 15	Id.	Id.
122	Juan Rotger Vicens	Id.	Id. 19	Id.	Id.
123	Jaime Rigo Vicens	Id.	Id. 21	Id.	Id.

Palma de Mallorca, 20 junio de 1947.—El Ingeniero encargado, Máximo Chulvi.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1514

DELEGACION ESPECIAL

de Abastecimientos y Transportes de Ibiza

Junta Local Especial de Precios

Relación de artículos, cuyos precios oficiales actualmente en vigor, registrarán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera.

Aceite.—Almacén, 6'794 pesetas kg.—Público, 6'40 ptas. litro.

Alubias blancas.—Almacén, 5'60 pesetas kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacén, 2'62 ptas. kg.—Público, 2'80 pesetas kg.

Arroz especial.—Almacén, 4'32 ptas. kg.—Público, 4'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 6'25 ptas. kg.—Público, 6'50 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 4'75 pesetas kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 7'15 ptas. kg.—Público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 30'00 ptas. kg.—Público, 31'00 ptas. kg.

Carbón vegetal.—Almacén, 0'445 pesetas kg.—Público, 0'60 pesetas kg.

Chocolate.—Almacén, 10'00 ptas. kg.—Público, 10'50 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 4'60 ptas. kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 4'60 ptas. kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Leche fresca de vaca.—Público, 1'30 peseta litro.

Leche Condensada.—Almacén, 4'92 ptas. bote.—Público, 5'20 ptas. bote.

Leña troceada.—Público, 0'15 pesetas kilogramo.

Manteca en rama.—Almacén, 13'20 pesetas kg.—Público, 14'00 ptas. kg.

Manteca fundida.—Almacén, 15'45 pesetas kg.—Público, 17'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 4'60 pesetas kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Almacén, 1'10 ptas. kg.—Público, 1'20 ptas. kg.

Tocino.—Almacén, 13'70 pesetas kg.—Público, 14'50 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Plátanos.—Almacén, 3'842 ptas. kg.—Público, 4'50 pesetas kg.

Sémola.—Almacén, 3'60 pesetas kg.—Público, 4'00 pesetas kg.

Harina de arroz.—Almacén, 7'30 pesetas kg.—Público, 7'50 ptas. kg.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, velarán para que en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 28 de junio de 1947.—El Delegado-Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1513

Relación de los Precios a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de julio.

HARINAS

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 399'08 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 289'76 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 223'60 pesetas Qm.

PAN

Precios, según los módulos:

Pieza de 150 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Pieza de 200 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Pieza de 250 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Ibiza, 28 de junio de 1947.—El Delegado Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1495

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Vicente Robert Vicens, en solicitud de ampliación de su industria de bisutería en Mahón.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que la máquina a instalar aumenta la capacidad de producción de la industria, lo que es inadmisibles por tratarse de fabricaciones que precisan materias primas que escasean actualmente.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1496

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lucas García Coll, en solicitud de ampliación de su industria de productos del cerdo, en Sóller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Lucas García Coll, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como má-

ximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 26 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1497

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Bernardino Salom Cabot, en solicitud de instalación de una industria de cinematógrafo en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bernardino Salom Cabot, la implantación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1498

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Sebastián March Garau, en solicitud de ampliación de su industria de mouturación de granos en Santa Margarita.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Sebastián March Garau, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus

elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1499

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Ramón Talens Ribot, en solicitud de instalación de fabricación de ladrillos y tejas en Felanitx.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Ramón Talens Ribot, la implantación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No podrá utilizar carbones minerales, para combustible en el grupo generador a instalar.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 26 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1500

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jaime Romaguera S. en C., en solicitud de ampliación de su industria de tejidos de algodón y mezclas en Lluchmayor.

Visto el informe del Sindicato Nacional Textil.

Considerando que la maquinaria ins-

talada y legalizada en la actualidad es muy suficiente para abastecer las necesidades del mercado y si se nota alguna diferencia es debido a la escasez de materias primas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 26 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1517

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 31 de julio corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo na-

cido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1.º de julio de 1947.—El Delegado Provincial.

Núm. 1509

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Conforme a lo dispuesto en el art.º 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el Presupuesto extraordinario de reformas Urbanas, con sus anexos, aprobado con carácter definitivo, por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio corriente año, durante cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido Presupuesto los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241 del Decreto ya mencionado en el presente anuncio.

Palma de Mallorca a 30 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1518

A los efectos procedentes se hace público que D.ª Antonia Esteve Canet, ha solicitado permiso para trasladar a la calle del Teniente Coll Sansimón sin número, la Fábrica de Chocolates, Turrone y conservas que tiene instalada en la plaza de España, n.º 20.

Los planos y condiciones de la maquinaria que comprende, podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palma 28 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1519

A los efectos procedentes se hace público, que D. Miguel Cerdá Cabanellas, ha solicitado permiso para instalar en la Imprenta de los Sagrados Corazones, Paz, 3, dos motores eléctricos de 2. H. P. Marca A. E. G. y 1/2 H. P. Marca A. E. G. destinados a los trabajos de dicha imprenta.

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palma 28 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1510

ALCALDIA DE PALMA

Conforme previene el Art.º 26 del R. D. de 2 de julio de 1924 se pone a efecto de reclamación, por tiempo de cinco días a contar de la presente inserción, en el B. O. de la provincia el acuerdo de la Comisión Gestora municipal de proceder a la subasta para las obras de construcción del muro de cerca para el nuevo ensanche del Cementerio de esta ciudad, situado en Son Tritlo.

Palma, 30 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1505

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Durante el plazo comprendido entre los días 9 al 12 del próximo mes de julio, ambos inclusive, tendrá lugar la recaudación en su período voluntario, de las cuotas correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1946, de los Derechos sobre el Consumo de Aguas, Entradas de Carruajes, Escaparates y Le-

treros, Desagüe, Voladizos, y del Arbitrio sobre Puertas y Persianas.

Dicha recaudación se verificará en el Negociado correspondiente de las Oficinas de este Ayuntamiento, a las horas de despacho.

Se advierte a los contribuyentes que dejen de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el plazo indicado, incurrirán en apremio en único grado, que lleva aparejado el recargo del 20 por 100 del importe de aquéllas, el cual quedará reducido al 10 por 100 si satisfacen los débitos en el plazo comprendido entre los días 21 al 24 del mismo mes de julio.

Esporlas a 27 de junio de 1947.—El Alcalde, Jaime Matas.

Núm. 1511

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del mes actual con asistencia de nueve miembros de los trece que la integran, acordó por unanimidad proceder a la contratación con el Banco de Crédito Local de España o en su defecto con el Instituto Nacional de la Vivienda de un préstamo de un millón ochocientas cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo, con destino a la construcción de un grupo de cincuenta viviendas protegidas, con sujeción al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Roca y presupuesto del mismo últimamente reformado.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 331 del Decreto Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Felanitx, 30 de junio de 1947.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1536

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobadas en principio, por esta Comisión Gestora, en sesión del día 17 de junio de 1947, varias habilitaciones y suplementos de crédito, con cargo al superávit, el expediente instruido permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Monturi, 3 de julio de 1947.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 1478

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente Sentencia n.º 24.—S. S. Ilmo. señor Presidente: D. Enrique Fernández Álvarez.—Magistrados: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número uno de esta capital, seguidos entre partes, de la una como apelante y demandante, Antonio Gayá Manresa, sin profesión, vecino de esta ciudad, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Francisco Muntaner y dirigido por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor, y de la otra, como apeladas y demandadas, Magdalena Rotger Cánaves, sin profesión, de esta vecindad, y Catalina Torres Riera, sin profesión, vecina de Sóller, ambas como herederas de Vicente Torres Riera, la primera no comparecida en esta instancia y la segunda declarada en rebeldía en la primera.

Aceptando substancialmente los Resultados de la sentencia dictada por el Juez inferior con fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se absuelve a Magdalena Rotger Cánaves y Catalina Torres Riera de la demanda interpuesta contra ellas, en concepto de herederas de Vicente Torres Riera, por Antonio Gayá Manresa, dejando sin efecto el embargo practicado, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que en el acta de la comparencia celebrada en Primera Instancia, después de la práctica de las pruebas, suscrita por las defensas y Procuradores de las partes personadas, se hizo constar que la representación de la demandada Rotger solicitó que se absolviera a ésta de

la demanda, sin que conste otra petición principal; y en el Resultando 5.º de la sentencia se afirma que, en mencionado acto, la representación de la demandada Rotger interesó la absolución por estimar que el pagaré era de naturaleza mercantil y por tanto habían prescrito sus acciones; razonándose en el Considerando 2.º de citada resolución sobre la prescripción que se dice alegada «in voce» por la representación de Magdalena Rotger en el acto de la comparecencia.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, sin que se hayan personado las apeladas, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista con asistencia de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo ponente el Magistrado Don Cayetano de los Ríos y García.

Considerando: Que las alegaciones que formulen las partes en el acto de la comparecencia a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y muy especialmente las pretensiones que en tal momento deduzcan, se han de hacer constar en la oportuna acta suscrita por todos los intervinientes; y, al no haberse expresado en la de referencia, que la representación de la Sra. Rotger que suscribió sin reparo el acta había alegado la prescripción de la acción contra la misma ejercitada, no cabe estimarla como deducida en forma y procedería, por este solo motivo, rechazarla; sin que pueda ser eficaz a los efectos de tener por alegada la excepción en forma, la afirmación que se estampa en el Considerando 2.º de la sentencia recurrida, con la pretensión, al parecer, de subsanar una omisión, expresiva de que aquella excepción fué alegada «in voce», porque ello es incompatible con la naturaleza de la actuación judicial en que se dice fué anunciada, ya que tal locución de «in voce» se aplica en la práctica forense respecto de aquellas alegaciones o peticiones, cuya constancia por escrito no puede procesalmente verificarse, como sucede en las diligencias acreditativas de las vistas, conforme al artículo 334 de citada Ley procesal, pero no es aplicable al caso, como el que se examina, en que la petición ha de obtener una expresión escrita al reflejarse en el acta de la comparecencia aunque solo sea substancialmente, las alegaciones y peticiones de las partes.

Considerando: Que, aun si se prescindiese de ese aspecto formal de la cuestión, y se estiende que, a pesar de la falta de constancia en el acta de la comparecencia a la excepción referida, debe ser examinada y resuelta en su fondo, por otorgársele la eficacia que se desprende de la doctrina consignada en las sentencias del Tribunal Supremo de veintinueve de abril de mil novecientos once y primero de abril de mil novecientos diez y seis que no limitan el escrito de contestación al momento oportuno en que el demandado que estuvo rebelde pueda formular excepciones es lo cierto que, repetida excepción, no puede tener la acogida que la sentencia apelada le dispensa, porque si bien es cierto, como se expresa en el Considerando tercero de aquella resolución que conforme al Código de Comercio artículos 531 y 532 —el «pagaré a la Orden»— es título mercantil siempre que proceda de operaciones de Comercio y contenga todos los elementos descriptivos que especifica aquel artículo 531, no lo es menos que, es preciso, además, para que un pagaré sea documento mercantil, que se pruebe que el prestatario dedicó la cantidad a asuntos comerciales, según estableció la sentencia del Tribunal Supremo de diez de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, cuya doctrina fué modificada por las sentencias de veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y ocho y veinticinco de junio de mil novecientos doce en el sentido de que los pagarés a la orden deben reputarse mercantiles salvo prueba en contrario, pero está a su vez rectificada para marcar de nuevo su primera orientación, por la sentencia de once de octubre de mil novecientos diez y ocho al proclamar con toda claridad que no basta que en un pagaré se consigne la frase u valor recibido al objeto de que surta los efectos señalados en el artículo 532 por que es preciso e ineludible probar que el prestatario dedicó a negocios comerciales la cantidad percibida; lo que se reitera en la sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, afirmándose en ella, además, que «por la sentencia anterior, de once de octubre de

mil novecientos diez y ocho, en su último Considerando, quedó destruida la presunción a que aluden las de veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y ocho y veinticinco de junio de mil novecientos doce»; y al no haberse verificado aquella prueba en estos autos no pueda reputarse mercantil el pagaré examinado ni aprovecharle el plazo trienal de prescripción que la sentencia apelada le otorga.

Considerando: Que ha quedado acreditada en autos la autenticidad del pagaré presentado con la demanda, tanto por la contestación de las demandadas a la pregunta 3.ª del pliego de posiciones que le fueron formuladas, como por el resultado de la prueba pericial al propio efecto practicada, y así bien fué contestada afirmativamente por ambas demandadas la posición primera del citado pliego en el sentido de que aquellas son herederas de D. Vicente Torres y habían aceptado la herencia del mismo, por lo que de conformidad a los artículos 1091, 661 y 1003 del Código Civil, es procedente acceder a la pretensión principal de la demanda, así como a la indemnización de daños y perjuicios conforme a los artículos 1100 y 1108 del propio Cuerpo legal.

Considerando: Que en el mismo documento base de la acción ejercitada el causante de las demandadas, se obligó a satisfacer en caso de demora todos los gastos judiciales incluso los honorarios de Abogado y derechos de Procurador, por lo que viniendo así establecido por ley del pacto, debe condenarse a las demandadas al pago de las costas de primera Instancia; sin hacer declaración alguna en cuanto a las de este recurso, ya que no han comparecido en el mismo ninguna de las demandadas.

Callamos: Que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las demandadas Magdalena Rotger Cánaves y Catalina Torres Riera, vienen solidariamente obligadas, en concepto de herederas de Vicente Torres y Riera, a pagar al actor la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe del capital que se expresa en el pagaré base de la demanda, los intereses legales del mismo desde el día de la presentación de la demanda y las costas todas del juicio, inclusive honorarios de Abogado y derechos del Procurador, y en consecuencia, debemos condenar y condenamos a dichas demandadas a estar y pasar por las precedentes declaraciones y al pago de todo cuanto en ellas se contiene. Publíquese esta Sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de lo prescrito en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y notifíquese esta resolución a las demandadas en la forma prevenida en el artículo 769 y siguiente de la Ley procesal Civil, salvo que la parte actora dentro del término de tercero día pida se les notifique personalmente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Fernando Dodero Pérez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certificado, Palma diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y artículos 769 y 770 de la Ley procesal Civil, libro la presente que firmo en Palma a veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

**

Núm. 1516

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de quiebra voluntaria del comerciante D. Matías Togores Ferragut, de esta vecindad, que se sigue en este Juzgado, se cita por medio del presente edicto a los acreedores reconocidos de dicho quebrado, que a continuación se dirán, para que el día ocho del próximo mes de agosto, a las diez y media de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santo Domingo, al acto de la celebración de la Junta convocada para que por los acreedores se acuerde la manera en que hayan de adjudicarse los bienes inmuebles del quebrado, no vendidos en la segunda subasta que de los mismos

tuvo lugar en este Juzgado el día cinco del pasado mes de febrero, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción a tipo; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Acreedores a quienes se cita:

Mutua General de Seguros; Mutua Balear; Instituto Nacional de Previsión; Mare Nostrum; D. Roberto Hernaez; Don Pedro Reus; D. Jaime Mercadal Rosell; D. Andrés Negre; D. José Hoyo; D. Juan Giménez; Casa José Parés Olivella; D. Jaime Fullana Homar; D. Manuel Bennassar Más; Don José Sierra; Gomas Marte, S. L.; D. José Aguiló Cortés; D. Juan Riera Ros; Don José Ventade; Don Antonio Amengual; D. Miguel Palet, S. A.; y Aislamiento Suberina.

Dado en Inca a primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 1528

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Amador Nicolau Barceló, vecino de Petra, contra Don Miguel Nicolau Barceló, de ignorado paradero, sobre división de cosa común, por la presente se emplaza al demandado dicho Don Miguel Nicolau para que dentro del término de nueve días comparezca en aquellos autos y conteste la demanda, cuyas copias están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole si no lo hace de que se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H. Gumersindo Gil.

**

Núm. 1527

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA DE IBIZA

Anuncio.—Por el presente se hace público que esta Junta ha señalado el día 15 de julio próximo a las 11 horas de su mañana para celebrar Sesión a fin de revisar las solicitudes de ampliación de Prórroga de 2.ª clase de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1946, 1946 y 1947, siendo dicho acto público como dispone el párrafo 2.º del art. 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Ibiza a 30 de junio de 1947.—El Capitán Secretario, José Mari Torres.

**

Núm. 1494

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE CIUDADELA

Don José Alemany Moner, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa y Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bote salvavidas.

Hago saber: Que en la mañana del día 4 del actual fué hallado un bote salvavidas flotando sobre el mar, en posición invertida, a la altura de Cala Turqueta (Menorca) de las siguientes características:

Eslora, 6'30 metros
Manga, 2'08 »
Puntal, 0'75 »

A popa y en caracteres negros lleva pintada la palabra *Casa Blanca*. A proa figura la palabra *Rebia*, y por ambas amuras, vaciadas las letras sobre la madera, tiene la palabra *Mari*. Exteriormente está pintado de blanco, con orlas de color ocre y la construcción es de tingladillo. En el interior tiene instalados depósitos estancos, dispuestos bajo las bancadas.

Las personas que se consideren dueñas de la embarcación reseñada se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Marina y B. O. de la Provincia, con los documentos necesarios para acreditar su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna en dicho plazo, se procederá con arreglo a derecho.

Dado en Ciudadela, a 23 de junio de 1947.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, José Alemany Moner.

**

Núm. 1526

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BALEARES

Relación de Señores Directores de Grupos Escolares y Escuelas Graduadas de

seis o más secciones de la Provincia de Baleares, que se hace público en cumplimiento del párrafo 2.º de la O. de 1.º de mayo de 1947, sobre remuneraciones especiales.

D. José Rosselló Ordinas, Director Propietario, Aneja Normal (Palma).

D. Francisco Juárez Molina, Director Propietario, Santa Catalina (Palma).

D. Miguel Deyá Palerm, Director Propietario, Son Españolet (Palma).

D.ª Rosario Moreno Gómez, Directora Propietaria, Aneja Normal (Palma).

D.ª Bárbara Bernat Colom, Directora Propietaria, Santa Catalina (Palma).

D. Bernardo Sintes Palacios, Director Propietario, La Puebla.

D. Miguel Homar Pizá, Director Provisional, Levante desde 1-10-46.

D. Andrés Riera Perelló, Director Provisional, Felanitx desde 1-1-46.

D. Francisco Cardona Carreras, Director Provisional, Mahón desde 15-11-46.

D.ª Efigenia Taltavull Motta, Directora Provisional, Mahón desde 1-1-46.

D. Antonio Cicerol Lladó, Director Provisional, Lluchmayor desde 1-1-46.

D. Andrés Bosch Anglada, Director Provisional, Ciudadela desde 1-10-46.

D. Gabriel Coll Riera, Director Provisional, Mahón desde 1-10-46.

D.ª Antonia Tortella Pons, Directora Provisional, Lluchmayor desde 1-1-46.

D.ª María Sanz Amantegui, Directora Provisional, Mahón desde 19-12-46.

Palma, 28 de junio de 1947.—El Delegado, (ilegible).

**

Núm. 1529

BANCO AGRARIO DE BALEARES, S. A.

Sorteo de Obligaciones correspondientes al día 1.º de julio de 1947

En el sorteo reglamentario efectuado en el día de hoy, con intervención del Notario Don Juan Alemany, resultaron amortizadas las siguientes obligaciones:

SERIE A.

2, 11, 15, 34, 44, 58, 62, 68, 77, 103, 122, 125, 132, 143, 156, 168, 172, 179, 191, 201, 217, 222, 223, 237, 240, 253, 264, 265, 286, 297, 329, 339, 376, 385, 410, 442, 451, 454, 455, 478, 485, 504, 506, 508, 510, 511, 548, 550, 574, 578, 592, 613, 622, 633, 655, 659, 669, 687, 698, 740, 773, 779, 814, 824, 839, 848, 860, 875, 889, 891, 954, 984, 990, 1004, 1057, 1059, 1060, 1132, 1150, 1155, 1164, 1174, 1216, 1276, 1301, 1303, 1341, 1364, 1370, 1396, 1419, 1437, 1472, 1526, 1566, 1569, 1588, 1645, 1649, 1654, 1655, 1716, 1728, 1735, 1756, 1765, 1766, 1767, 1768, 1771, 1772, 1797, 1835, 1884, 1912, 1919, 1934, 1945, 1948, 1959, 1966, 1969, 1980, 1989, 2063, 2066, 2079, 2081, 3112, 2174, 2177, 2193, 2247, 2253, 2272, 2317, 2333, 2336, 2368, 2369, 2441, 2454, 2467, 2477, 2479, 2567, 2618, 2639, 2657, 2674, 2717, 2770, 2785, 2800, 2863, 2885, 2893, 2920, 3043, 3065, 3078, 3122, 3136, 3176, 3188, 3261, 3276, 3293, 3324, 3369, 3395, 3402, 3410, 3424, 3431, 3437, 3463, 3482, 3551, 3581, 3590, 3642, 3724, 3789, 3884, 3885, 3902, 3904, 3906, 3919, 3923, 3926, 3934, 3967, 3971, 3978, 3985, 3990, 3993 y 3995.

SERIE B.

11, 23, 115, 166, 173, 181, 197, 290, 311, 312, 355, 357, 365, 390, 427, 444, 447, 448, 459, 480, 481, 504, 515, 517, 525, 529, 551, 569, 573, 593, 594, 596, 620, 636, 641, 647, 653, 664, 678, 704, 715, 754, 757, 759, 785, 792, 819, 824, 826, 829, 849, 850, 858, 918, 936, 944, 949, 962, 991, 1000, 1008, 1027, 1033, 1052, 1073, 1084, 1102, 1153, 1186, 1206, 1223, 1233, 1240, 1266, 1292, 1316, 1372, 1398, 1486, 1502, 1574, 1610, 1612, 1613, 1633, 1635, 1637, 1657, 1665, 1711, 1716, 1727, 1742, 1743, 1755, 1762, 1798, 1886, 1888, 1895, 1907, 1909, 1945, 1990, 1999, 2000, 2009, 2031, 2041, 2076, 2111, 2167, 2201, 2244, 2264, 2265, 2302, 2340, 2365, 2366, 2384, 2393, 2395, 2399, 2450, 2466, 2480, 2493, 2558, 2565, 2599, 2606, 2663, 2673, 2700, 2704, 2738, 2808, 2813, 2820, 2886, 2889, 2893, 2909, 2926, 2945, 2950, 2971, 2986 y 2989.

Lo que se hace público por el presente a fin de que sus tenedores o poseedores puedan pasar por la Caja de este Banco desde esta fecha para el canje y reintegro correspondiente de cada una de las obligaciones anteriormente enumeradas.

Palma 1.º de julio de 1947.—El Director Gerente Sustituto, J. Fontirroig.—El Presidente, Guillermo Ripoll.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA